 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS	Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	Fecha: 03/05/2021 Página 1 de 17




SUJETOS COLECTIVOS



GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

	El futuro es de todos	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
---	------------------------------	--

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS		Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO		Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS		Fecha: 03/05/2021 Página 2 de 17

- 1. OBJETIVO:** El presente instructivo tiene por objetivo proporcionar un marco conceptual y operativo para la implementación del procedimiento de notificación de actuaciones administrativas a sujetos colectivos.
- 2. ALCANCE:** Inicia con la recepción de las actuaciones administrativas emitidas por las dependencias y/o grupos de apoyo, para la identificación, verificación, citación, articulación y diligencia de notificación por parte del Grupo de Servicio al Ciudadano; y finaliza con el cargue del soporte correspondiente (prueba de notificación).

3. DEFINICIONES:

➤ DEFINICIONES GENERALES:

ACTO ADMINISTRATIVO: Definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.¹

CITACIÓN: Aviso mediante el cual se convoca al ciudadano, a través de un documento o telefónicamente, para que se acerque al Punto de Atención a Víctimas (en adelante PAV) o Centro Regional de Atención y Reparación a Víctimas (en adelante CRAV) acordado y pueda ser notificado de una decisión emitida por la Unidad para las Víctimas.²

CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL: El trámite para adelantar la citación a residencia debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011; es decir que: “Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente”.³

COMUNIDADES CAMPESINAS Y BARRIALES (NO ÉTNICAS): Hace referencia a un grupo de personas que conviven en un mismo espacio geográfico, que puede ser rural o urbano, y que construyen su identidad colectiva a partir del territorio, de las relaciones de parentesco, de una historia de convivencia y de elementos de cooperación y organización de orden económico, político, cultural y simbólico. Este aspecto no implica la inexistencia de tensiones y complejidades entre los miembros de la comunidad, sino que da cuenta de modos de relación, de expresión, de sentirse, de actuar y de proyectarse colectivamente.⁴


COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS: De acuerdo con la Ley 70 de 1993: “Comunidad Negra: Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una

1 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1436-00.htm>

2 Procedimiento Trámite Notificación de Actuaciones Administrativas.

3 Procedimiento Trámite Notificación de Actuaciones Administrativas.

4 ABC de la ley de Víctimas. Glosario Dirección de Registro y Gestión de la Información. Página Web de la Unidad para las Víctimas.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS	Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	Fecha: 03/05/2021 Página 3 de 17

cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.” Palenqueros: La comunidad negra del Palenque de San Basilio, en el municipio de Mahates, Bolívar, se diferencia del resto de comunidades negras del país por contar con un dialecto propio producto de la mezcla de lenguas africanas con el castellano. Raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia: Los Raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia se diferencian de las comunidades negras del continente porque cuentan con un dialecto propio y con prácticas culturales y religiosas más cercanas a la cultura antillana y a la influencia anglosajona en la región Caribe”.⁵

COMUNIDADES O PUEBLOS INDÍGENAS: Son todos aquellos grupos de origen amerindio, con características tanto culturales y lingüísticas que aún se mantienen en el tiempo. Los grupos indígenas conciben al territorio como parte fundamental de su cultura y organización social. El Decreto Ley 4633 de 2011 define que son víctimas “(...) los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno”. De este modo los pueblos indígenas por sus características étnico-territoriales, culturales e identitarias, han sufrido daños de carácter colectivo y requieren medidas específicas para la reparación como colectivo, atendiendo a la Ley de Origen. El título II define a los daños y afectaciones especialmente en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46”.⁶

DAÑO COLECTIVO: Es la violación masiva y sistemática de los derechos colectivos de los pueblos incluyendo el derecho a la autonomía y al gobierno propio, a la identidad cultural, al territorio y la unidad. Incorpora las dimensiones material e inmaterial de los daños desde una perspectiva integral y es independiente de la cantidad de personas individualmente afectadas. Así mismo, en los Decretos Ley étnicos se establece un marco categórico para la identificación de los daños a la estructura comunitaria, territorial y cultural de estas poblaciones.⁷

Es la afectación o el impacto negativo que generó el conflicto armado sobre alguno o la totalidad de los atributos que caracterizan a los colectivos. Lo anterior como consecuencia de tres hipótesis de victimización: el menoscabo ocasionado por la violación de los derechos colectivos, la violación grave y/o manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos o el impacto colectivo de la violación de derechos individuales.


Estas afectaciones o impactos negativos están asociadas a la percepción del sufrimiento, la pérdida, la transformación negativa de sus vidas, el menoscabo de los recursos para afrontar el futuro o para construir el proyecto que se tenía antes de los hechos violentos. No se refiere pues, a la sumatoria de daños individuales.⁸

⁵ ABC de la ley de Víctimas. Glosario Dirección de Registro y Gestión de la Información. Página Web de la Unidad para las Víctimas.

⁶ ABC de la ley de Víctimas. Glosario Dirección de Registro y Gestión de la Información. Página Web de la Unidad para las Víctimas.

⁷ Enfoque étnico. Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial. Pueblos y Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Pueblos Rrom. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/eticos2017impresion.pdf>

⁸ Metodologías para el diagnóstico del daño colectivo. Unidad para las Víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/metodologiasparaeldiagnosticodedanocolectivov1.pdf>.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS	Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	Fecha: 03/05/2021 Página 4 de 17

DECRETO LEY 4633 DE 2011: Es el decreto *“Por el cual se establece medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas”*

1. Se consideran víctimas que hayan sufrido hechos victimizantes (violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario), a partir del 1° de enero de 1985.
2. Medidas de reparación simbólica que ayuden a eliminar todas las formas de discriminación racial y estructural, aceptación pública de los hechos, restablecimiento de la dignidad de las víctimas y los pueblos y comunidades indígenas.
3. El territorio también se considera víctima.⁹

DECRETO LEY 4634 DE 2011: Es el decreto *“Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano”*. Se consideran víctimas al pueblo Rrom o Gitano, las Kumpaño y a sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario ocurridas en el marco del conflicto armado interno.¹⁰

DECRETO LEY 4635 DE 2011: Es el decreto *“Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”*.

1. Se consideran víctimas que hayan sufrido hechos victimizantes (violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario), a partir de 1° de enero de 1985.
2. También son víctimas: el conyugue o compañero (a) permanente, familia en primer grado de consanguinidad o civil de la víctima en los casos de muerte o desaparición.
3. Para la Reparación Colectiva se tendrá en cuenta la familia extensa de acuerdo con los usos y costumbres de cada comunidad para estos casos.¹¹

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (DNP): Documento mediante el cual, se deja constancia de la presentación personal del ciudadano, en un PAV o CRAV para la notificación de un acto administrativo, oficio o actas. Durante la notificación personal se hará la entrega al ciudadano de una *“copia íntegra, auténtica y gratuita del documento, con anotación de la fecha y la hora, firma de las partes participantes, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo”*.¹²


ENFOQUES DIFERENCIALES: *“El conjunto de medidas y acciones que al dar un trato diferenciado a algunos grupos poblacionales: i. Buscan garantizar la igualdad efectiva en el acceso a las medidas de atención,*

9 Guía de Trámites y Servicios – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web Unidad para las Víctimas

10 Guía de Trámites y Servicios – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web Unidad para las Víctimas.

11 Guía de Trámites y Servicios – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web Unidad para las Víctimas.

12 **PRUEBA DE NOTIFICACIÓN.** Procedimiento Trámite Notificación de Actuaciones Administrativas.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS		Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO		Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS		Fecha: 03/05/2021 Página 5 de 17

asistencia y reparación integral. ii. Deben responder a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. iii. Contribuyen a eliminar esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser causa o contribuyeron a la ocurrencia de hechos victimizantes.”¹³

GRUPO ÉTNICO: Es una comunidad determinada por la existencia de ancestros y una historia en común. Se distingue y reconoce por tradiciones y rituales compartidos, instituciones sociales consolidadas y rasgos culturales como la lengua, la gastronomía, la música, la danza y la espiritualidad entre otros elementos. Los integrantes de un grupo étnico son conscientes de pertenecer a él, comparten entre ellos una carga simbólica y una profundidad histórica (pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras o afrocolombianas, comunidad raizal, Pueblo Rom o Gitano).¹⁴

GRUPO SOCIAL: conjunto de individuos que despliegan roles recíprocos dentro de una misma comunidad¹⁵. El grupo posee una estructura social, es decir, que están presentes la estratificación social y la jerarquía. Todo grupo tiene sus normas de comportamiento. No es necesario que sean estatutos escritos, pueden ser costumbres que los miembros observan y comprendan. Los miembros del grupo tienen intereses en común. El grupo debe tener un propósito, el cual debe ser la razón de la existencia del grupo. El grupo debe tener una permanencia relativa.¹⁶

MOVIMIENTO SOCIAL: grupo normalmente amplio de individuos que comparten unos ideales y que intentan transformar algún aspecto de la realidad. Normalmente estos movimientos son muy heterogéneos y se caracterizan por su oposición al poder establecido, especialmente al gobierno de una nación.¹⁷

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE: «La conducta concluyente, vale decir, es una forma subsidiaria de notificación de los actos administrativos. Se presenta cuando el interesado actúa y presenta un recurso, formula una solicitud o acepta la decisión, dando por hecho que conoce la decisión administrativa, esto es, el acto administrativo¹⁸.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Consiste en la comunicación directa al interesado, a su representante o apoderado, del contenido de la decisión adoptada por la Unidad para las Víctimas. Se reitera, esta constancia de notificación deberá ser firmada no solo por quien lleva a cabo dicha diligencia, sino también por quien está autorizado para ello. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra y gratuita del AA, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La constancia de notificación

¹³ Metodologías para el Diagnóstico de Daño Colectivo. Unidad para las Víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/metodologiasparaeldiagnosticodedanocolectivo1.pdf>


¹⁴ <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/areas-de-trabajo/practicas-culturales/grupos-etnicos>. Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

¹⁵ <https://www.definicionabc.com/social/organizacion-social.php>

¹⁶ <https://es.slideshare.net/AndreaFerreira51/grupos-sociales-y-sus-caracteristicas-60999342#:~:text=Los%20grupos%20E2%80%A2%20Un%20grupo,entre%20ellas%20pautas%20de%20interacci%C3%B3n>.

¹⁷ <https://www.definicionabc.com/social/organizacion-social.php>

¹⁸ La sección cuarta del consejo de estado, en sentencia 19606 del 28 de febrero de 2013

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS		Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO		Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS		Fecha: 03/05/2021 Página 6 de 17

deberá ser firmada por quien está autorizado por la Unidad para Víctimas. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.¹⁹

ORGANIZACIÓN SOCIAL: Una organización social es un conjunto ordenado de individuos que comparten ideas o visiones respecto al tema que los agrupa y cuya meta es lograr un objetivo en común, sea cual sea, tanto para el beneficio privado como de la sociedad en general.

Las organizaciones sociales tienen además una estructura interior que determina las formas de jerarquía que regirán sus relaciones internas, así como la repartición de las labores mancomunadas en distintos núcleos especializados.

Las organizaciones sociales son entes estructurados y jerarquizados, ya que la repartición de las labores requiere siempre de un sector encargado de la dirigencia y coordinación, de fijar los pasos a seguir y mantener sincronizados los esfuerzos.

Existen diversos grados de complejidad posible en dichas estructuras, ya que el funcionamiento de una organización puede llegar a ser tan exigente, que a su vez requiera de organizaciones subsiguientes e internas, y éstas a su vez otras más y así en lo sucesivo.²⁰

Elementos de una organización social:

- Los individuos que la forman crean una entidad con un objetivo y unos intereses compartidos (por ejemplo, una asociación cultural o una fundación sin ánimo de lucro),
- La entidad adquiere una forma jurídica determinada (sociedad cooperativa, sociedad colectiva y otras).
- Las personas que forman la entidad se rigen por algún tipo de normas (por ejemplo, unos estatutos).

Por otro lado, la idea de sociedad civil presenta dos acepciones: es una modalidad de empresa y es el término para referirse al conjunto de organizaciones y movimientos sociales.²¹


SUJETO COLECTIVO: Para la Unidad para las Víctimas, en la implementación del programa de Reparación Colectiva, es posible definir a un sujeto colectivo como el resultado de un proceso histórico de construcción de identidad común en el que convergen personas en función de principios y creencias (que constituyen las nociones alrededor de lo que es justo e injusto, apropiado e inapropiado, bueno o malo), prácticas (que dan sentido a su encuentro) y relaciones (tanto entre ellas, como con su entorno), las cuales se inscriben en el ámbito material, político y simbólico; buscando materializar los propósitos que dan razón a su vinculación.²²

¹⁹ Procedimiento Trámite Notificación de Actuaciones Administrativas.

²⁰ Fuente: <https://www.caracteristicas.co/organizacion-social/#ixzz6UBMBkKad>.

²¹ <https://www.definicionabc.com/social/organizacion-social.php>

²² Metodologías para el Diagnóstico de Daño Colectivo. Unidad para las Víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/metodologiasparaeldiagnosticodedanocolectivov1.pdf>

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS		Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO		Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS		Fecha: 03/05/2021 Página 7 de 17

SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA: Los Sujetos de Reparación Colectiva son aquellos colectivos que han sufrido daños colectivos, en términos del artículo 3 y específicamente el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011; el artículo 152 de la Ley 1448 de 2011; asimismo, el Decreto 1084 de 2015 en el artículo 2.2.7.8.2, reconoce la existencia de tres tipos de sujetos colectivos susceptibles de ser reparados colectivamente: comunidades (étnicas y no étnicas), grupos y organizaciones (sociales, sindicales o políticas), por lo cual para fines del registro de estos sujetos, es necesario identificar y analizar los daños colectivos a partir de la afectación de sus atributos como consecuencia de hechos victimizantes ocurridos con ocasión al conflicto armado interno. Para determinar la existencia de un colectivo susceptible de reparación colectiva, se debe evidenciar el cumplimiento de la totalidad de los siguientes cuatro atributos generales: auto reconocimiento y reconocimiento por terceros, Proyecto Colectivo, Prácticas Colectivas, formas de Organización y Relacionamiento y exclusivamente para comunidades, comunidades y pueblos étnicos el territorio en relación de su construcción de identidad.²³

➤ DEFINICIONES PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

AUTORIDAD INDÍGENA: Miembros de la comunidad elegidos de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, cuya función es representar legalmente a la comunidad. Igualmente, ejercen autoridad y gobierno propio en todos los ámbitos de acuerdo con sus particulares sistemas de regulación. Para efectos de la implementación de los Decretos Ley Étnicos es importante, porque es la autoridad administrativa (colegiada o unipersonal) quien ejerce la representación y, por tanto, a través de ella se adelantan los procesos de concertación, participación y consulta previa.²⁴

AUTORIDAD TRADICIONAL: Son los miembros de una comunidad que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social y son ampliamente reconocidos y aceptados. En algunas comunidades, pueden ejercer cargos de representación e interlocución y pueden ser simultáneamente autoridad espiritual.²⁵

CABILDO: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. Para efectos de la representación del sujeto colectivo debe definirse si se trata de un cabildo local o menor, o un cabildo mayor.²⁶

COMUNIDAD: Grupo o conjunto de familias pertenecientes a un pueblo indígena, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades. Igualmente, tienen unidad política, territorial y cultural.²⁷

INDÍGENAS: Grupos de ascendencia amerindia que mantienen vivas sus tradiciones lingüísticas y culturales, una fuerte relación con el territorio ancestral y la naturaleza, así como una organización social


²³ Metodologías para el Diagnóstico de Daño Colectivo. Unidad para las Víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/metodologiasparaeldiagnosticodedanocolectivov1.pdf>

²⁴ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

²⁵ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

²⁶ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

²⁷ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS	Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	Fecha: 03/05/2021 Página 8 de 17

y política propia. Según datos del Censo Nacional de Poblaciones 2018, actualmente se registran 115 pueblos indígenas.²⁸

LEY DE ORIGEN: Son las reglas y normativas que tienen los pueblos indígenas establecidas desde su cultura, pensamiento y creencias. Cada pueblo indígena tiene su propio significado sobre su Ley de Origen.²⁹

PUEBLO: Según el artículo 1° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, son pueblos: (a) los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial, y (b) los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que perteneció el país en la época de la conquista o la colonización o, del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena o tribal es un criterio fundamental para determinar la existencia de un pueblo.³⁰

RESGUARDO: Son territorios ocupados por uno o más pueblos indígenas, que poseen reconocimiento oficial como propiedad colectiva, una organización propia y tienen un carácter de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable. En su interior se ejercen los derechos colectivos reconocidos para las comunidades indígenas. (Decreto 2164 de 1995).³¹

RESERVA INDÍGENA: Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado en los años 90 a aquellas comunidades para que ejercieran en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. La mayoría de las reservas se han convertido en resguardos.³²

TERRITORIOS INDÍGENAS: Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren bajo esa modalidad de tenencia, ancestralmente constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.³³

➤ **DEFINICIONES AFROCOLOMBIANAS, COMUNIDADES NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUEROS**

AFRODESCENDIENTES: Este concepto agrupa la comunidad humana en su conjunto, en tanto científicamente se reconoce que ésta descende de África. No obstante, toma carácter eminentemente político, siendo utilizado desde hace algunas décadas por los líderes de la comunidad negra, con el fin de reivindicar o destacar su ancestral africana.³⁴

AFROCOLOMBIANOS: El término Afrocolombiano se utiliza para denominar a las personas de raza afro que habitan en Colombia, descendientes de aquellos que fueron traídos como esclavos de África por los colonizadores españoles. Ganaron la libertad en 1851 tras la abolición de la esclavitud en Colombia. Hacia

²⁸ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

²⁹ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas


³⁰ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

³¹ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

³² ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

³³ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

³⁴ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS	Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	Fecha: 03/05/2021 Página 9 de 17

mediados del siglo pasado la población negra se encontraba en su mayoría en los departamentos del Pacífico Chocó, Valle, Cauca, Nariño y en los de la costa Atlántica en Bolívar, Atlántico, Magdalena. En el último medio siglo un sector numeroso de la población negra se ha asentado en las principales ciudades del país. Aunque conservan los usos y costumbres, las personas que se auto reconocen como afrocolombianos no poseen territorio colectivo.³⁵

COMUNIDADES NEGRAS: Conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación campo - poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.³⁶

CONSEJO COMUNITARIO: De acuerdo con el Artículo 3º. Del Decreto 1745 de 1995 los Consejos Comunitarios, rigen como persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario.³⁷

PALENQUERO: La comunidad palenquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la Costa Norte de Colombia desde el Siglo XV denominados palenques. La comunidad negra del Palenque de San Basilio, en el municipio de Mahates Bolívar, se diferencia del resto de comunidades negras del país por contar con un dialecto propio producto de la mezcla de lenguas africanas con el castellano.³⁸

RAIZAL: Los raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia se diferencian de las comunidades negras del continente porque cuentan con un dialecto propio y con prácticas culturales y religiosas más cercanas a la cultura antillana y a la influencia anglosajona en la región Caribe.³⁹

REPRESENTANTE LEGAL: Es la persona elegida por Asamblea General que actúa en nombre del Consejo Comunitario frente a cualquier tipo de acción que afecte a las comunidades.⁴⁰

TIERRAS DE COMUNIDADES NEGRAS: El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, la propiedad colectiva sobre las áreas que, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras". Cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional.⁴¹

➤ DEFINICIONES RROM O GITANO

³⁵ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos - Página Web de la Unidad para las Víctimas

³⁶ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos - Página Web de la Unidad para las Víctimas


³⁷ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

³⁸ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos - Página Web de la Unidad para las Víctimas

³⁹ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos- Página Web de la Unidad para las Víctimas

⁴⁰ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

⁴¹ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS	Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	Fecha: 03/05/2021 Página 10 de 17

COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO: La Comisión Nacional de Diálogo está compuesta por los representantes de las 11 Kumpany reconocidas por el Ministerio del Interior y con quienes se debe concertar cualquier medida que afecte su comunidad. Esta se conforma por el Decreto 1957 de 2010.⁴²

KRISS ROMANÍ. Sistema jurídico propio del grupo étnico Rrom o Gitano, el cual, está compuesto por una serie de normas y valores culturales que todos los miembros del grupo étnico tienen el deber de acatar y hacer cumplir.⁴³

KUMPANIA: Conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente (patrigrupos), es decir, ser Rrom y pertenecer a este pueblo lo define la consanguinidad paterna, que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta. En Colombia, se ubican generalmente en sitios específicos de centros urbanos, ciudades principales e intermedias del país.⁴⁴

VITSA: Son los clanes familiares que componen las Kumpany, como son los bolochock, mijhays, ghoso, bimbay, chron, entre otros.⁴⁵

4. ACTIVIDADES:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 7° que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, de acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante Unidad para las Víctimas) implementa los enfoques diferenciales y los derechos colectivos en el marco de las rutas de atención, asistencia y reparación integral, para garantizar el acceso a algunos grupos poblacionales al conjunto de medidas y acciones que permiten dar un trato especial y preferente, contribuyendo en la eliminación de esquemas de discriminación y marginación que han sido causa o han contribuido a la ocurrencia de hechos victimizantes.

Conforme a lo anterior, la Entidad, reconoce los daños colectivos que han afectado, no solo a comunidades y pueblos étnicos, sino también a comunidades campesinas y barriales, organizaciones, grupos y movimientos sociales (preexistentes a los hechos que los victimizaron), con el fin de contribuir a su atención, asistencia y a la reparación, desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.⁴⁶

De esta manera, el Canal Presencial - Notificaciones del Grupo de Servicio al Ciudadano, avanza en la articulación de estrategias que garanticen la notificación de los sujetos colectivos (étnicos y no étnicos),


⁴² ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

⁴³ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

⁴⁴ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

⁴⁵ ABC de la Ley de Víctimas – Glosario – Dirección de Asuntos Étnicos – Página Web de la Unidad para las Víctimas

⁴⁶ “Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición” <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/reparacion-colectiva/119>

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS	Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	Fecha: 03/05/2021 Página 11 de 17

asegurando que estos conozcan las decisiones adoptadas por la Unidad para las Víctimas frente a sus solicitudes y derechos, a través del cumplimiento de los lineamientos conceptuales y operativos.

4.1. RECEPCIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Las dependencias y/o grupos de apoyo realizan la emisión de actuaciones administrativas mediante las cuales se informa al sujeto colectivo de las decisiones adoptadas por la Unidad para las Víctimas sobre sus solicitudes, en el marco de los hechos victimizantes con ocasión al conflicto armado interno.

Dichas dependencias, deben cargar las actuaciones administrativas que requieran ser notificadas a sujetos colectivos mediante la herramienta destinada para tal fin⁴⁷, y reportar por medio de correo electrónico la base datos con la identificación de actuaciones administrativas al Grupo de Servicio al Ciudadano, de acuerdo con los lineamientos establecidos.


Con el fin de garantizar la notificación de las decisiones adoptadas por la Entidad frente a sujetos colectivos, desde el Canal Presencial – Notificaciones del Grupo de Servicio al Ciudadano, se debe realizar semanalmente la identificación de actuaciones administrativas que ingresan por la herramienta correspondiente.

Parámetros para la entrega de las actuaciones administrativas de sujetos colectivos:

Las dependencias y/o grupo de apoyo que emiten las decisiones para sujetos colectivos deben cumplir con los siguientes criterios en la entrega de las actuaciones administrativas al Grupo de Servicio al Ciudadano, de tal manera que permita adelantar el trámite de notificación.

- Tipo: Identificar si el sujeto colectivo a notificar es étnico o no étnico.
- Categoría:
 - Comunidades o pueblos indígenas.
 - Comunidades negras.
 - Comunidades afrodescendientes.
 - Comunidades raizales.
 - Comunidad palenquera.
 - Kumpaño del Pueblo Rrom.
 - Grupos.
 - Grupos y organizaciones sociales o políticas.
 - Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político, social o por su cultura, la zona, el territorio en el que habitan, o un propósito común.
- Nombre de del sujeto colectivo pendiente por notificar.

⁴⁷ Actualmente SIRAV y SGV.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS		Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO		Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS		Fecha: 03/05/2021 Página 12 de 17

- Aval para notificación: Las actuaciones administrativas de reconocimiento de la inclusión en el Registro Único de Víctimas deben contar con la autorización de la Subdirección General para proceder con el trámite.

Por otra parte, el Canal Presencial - Notificaciones del Grupo de Servicio al Ciudadano, debe validar que se cumplan los requisitos mínimos necesarios para adelantar el procedimiento de notificación. En caso de que la información enviada no cumpla con lo requerido, se remitirán las observaciones a la dependencia y/o grupo de apoyo correspondiente a través de la herramienta y/o aplicativo definido o por el medio establecido, con el fin de que la información sea rectificada.

Si las actuaciones administrativas presentan errores de fondo (La firma, la motivación y el aval de la Subdirección General) deben ser subsanadas para continuar con el trámite de notificación. De otra parte, las actuaciones administrativas que presenten errores de forma continuarán con el trámite, pero serán reportadas a las dependencias y/o grupos de apoyo responsables.⁴⁸

Nota: Posterior a la verificación de los requisitos mínimos de las actuaciones administrativas pendientes por notificar, se deben actualizar los datos de contacto aportados por la dependencia y/o grupo de apoyo; esta actividad se deberá llevar a cabo con base en la información que reposa en el Modelo Consolidado de Ubicación y Contactabilidad de la Red Nacional de Información.

Posteriormente, el Canal Presencial – Notificaciones debe citar a los representantes de los sujetos colectivos para el trámite de notificación, lo cual se hará a través de agendamiento como se describe en el siguiente capítulo.

4.2. AGENDAMIENTO

El Canal Presencial – Notificaciones debe informar a los sujetos colectivos de las actuaciones administrativas emitidas por la Unidad para las Víctimas, para lo cual, realiza el agendamiento de sus representantes en alguno de los PAV, CRAV, Jornadas de Notificación o Ferias de Servicio, con el fin de lograr la notificación personal.


El agendamiento se realiza por medio de Campañas Outbound ⁴⁹ (llamadas telefónicas de salida, envío de mensajes de texto) ⁵⁰ y a través de citaciones a residencia, para que los representantes de los sujetos colectivos se acerquen a los PAV y CRAV para ser notificados. ⁵¹

⁴⁸ Actualmente SGV y SIRAV.

⁴⁹ Procedimiento Atención Telefónica – Virtual. Definiciones - Outbound: Estrategia donde la comunicación se realiza desde la Entidad, a través del Grupo de Servicio al Ciudadano hacia las víctimas del conflicto armado, a través de llamadas telefónicas de salida, envío de mensajes de texto y grabaciones de un mensaje de voz a los números de contacto del ciudadano. Esto se realiza cuando la Unidad para las Víctimas requiere transmitir información a las víctimas del conflicto armado.

⁵⁰ Son solicitados al Canal Telefónico – Virtual, de acuerdo con los formatos establecidos para esto y con base en sus lineamientos.

⁵¹ Formato solicitud de mensajes de texto y Formato Solicitud Campañas Outbound. / <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/prueba-sig/Servicio-al-Ciudadano>

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS		Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO		Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS		Fecha: 03/05/2021 Página 13 de 17

4.2.1. Campañas Outbound:

Campañas Outbound – Llamadas de salida

Estas campañas son una estrategia de comunicación que realiza la Entidad a través del Grupo de Servicio al Ciudadano con las víctimas del conflicto armado, por medio de llamadas telefónicas de salida, con el fin de transmitir información relacionada ⁵² con actuaciones administrativas pendientes por notificar.

Para el desarrollo de esta campaña, además de los lineamientos requeridos por el procedimiento de atención telefónica – virtual, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:


- Confirmar el lugar de ubicación del representante del sujeto colectivo (Departamento, municipio, corregimiento/ vereda/caserío). En caso de contar con información diferente a la entregada se debe realizar el cambio.
- Informar la dirección y horarios de atención de los diferentes PAV, CRAV, Jornadas de Notificación o Ferias de Servicio donde puede ser notificado personalmente, para que el representante seleccione la opción más favorable.
- Se debe indagar si el representante del sujeto colectivo requiere de algún interprete y/o traductor para la diligencia de notificación personal:
 - **En el evento de ser requerido**, se establece si dentro de los integrantes del sujeto colectivo se encuentra la/las personas para estos trámites y si ellos pueden asistir a la diligencia de notificación personal.
 - **Si no se cuenta con una persona con este rol dentro del sujeto colectivo**, se debe revisar si dentro de los funcionarios o colaboradores de las Direcciones Territoriales cuentan con alguien que hable lenguas nativas, de lo contrario, solicitar apoyo a la Alcaldía Municipal de un intérprete para poder realizar la notificación.

Nota:

Para los casos en los que el Canal Telefónico - Virtual informe que el contacto no fue efectivo por encontrarse “apagado, fuera de servicio o porque no contestan”, el Canal Presencial - Notificaciones del Grupo de Servicio al Ciudadano, debe generar la solicitud de una nueva campaña outbound, con el fin de insistir en la localización del representante del sujeto colectivo y poder lograr su notificación.

Por otra parte, en los casos de representantes de los sujetos colectivos que confirmaron su asistencia a la diligencia de notificación personal, pero no concurrieron a esta, a través de una nueva campaña outbound se debe generar una segunda comunicación, reiterando la intención de la Unidad para las Víctimas de informar la decisión y llevar a cabo la diligencia de manera presencial.

⁵² Definida por la dependencia según sea la necesidad del servicio. / OUTBOUND. Procedimiento Atención Telefónica – Virtual. Definiciones. Proceso Servicio al Ciudadano.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS		Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO		Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS		Fecha: 03/05/2021 Página 14 de 17

Campañas Outbound - mensajes de texto (SMS)

Estas campañas consisten en el envío de mensajes de texto por parte de la Unidad para las Víctimas⁵³, con un propósito claro, el cual es definido por la dependencia y/o grupo de apoyo según sea la necesidad del servicio. A través de esta estrategia, el Canal Presencial – Notificaciones, pretende lograr la notificación personal de las actuaciones administrativas de los sujetos colectivos.

Conforme a lo anterior, el Canal Presencial – Notificaciones solicita al Canal Telefónico – Virtual el envío de mensajes de textos a los representantes de los sujetos colectivos (**que confirmaron su asistencia en la campaña telefónica inicial**), con el fin de recordarles la fecha, el lugar y la hora para llevar a cabo la diligencia de notificación.

Por otra parte, **respecto a los casos con los que no se logró contacto telefónico**, el Canal Presencial – Notificaciones debe solicitar el envío de mensajes de texto a los representantes, para que se acerquen al PAV o CRAV más cercanos y continuar con su proceso de notificación.

Finalizadas las Campañas Outbound, el Canal Presencial – Notificaciones debe enviar un correo electrónico al profesional territorial de servicio al ciudadano y al director(a) territorial con la información de los sujetos colectivos que confirmaron su asistencia a la diligencia de notificación personal, esto con el fin de garantizar la atención prioritaria de acuerdo con los lineamientos del Grupo de Servicio al Ciudadano.

4.2.2. Citación a residencia


Es una citación pública, a través de la cual se convoca al representante del sujeto colectivo para que pueda presentarse a los CRAV o PAV más cercanos a ser notificado personalmente. El trámite para adelantar la citación a residencia debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011; es decir que: “Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal”. **El envío de la citación se llevará a cabo en los casos que no se haya podido contactar a los representantes por medio de las campañas outbound.**

Se debe realizar citación a residencia de los registros que cuentan con dirección viable, conforme a los formatos definidos por la dependencia y/o grupo de apoyo correspondiente, en la cual se relaciona información de la persona citada, número de resolución, oficio u acta por la cual se realiza la citación, marco normativo, código de declaración y dirección de los PAV o CRAV más cercanos.

4.3. TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA SUJETOS COLECTIVOS

Este capítulo describe los lineamientos para llevar a cabo la diligencia de notificación por parte del Grupo de Servicio al Ciudadano, con base en los lineamientos actuales entregados por las dependencias y/o grupos de apoyo responsables de la emisión de las actuaciones administrativas de sujetos colectivos. De

⁵³ “Mensaje de máximo 160 caracteres enviado a ciudadanos y víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011, con información de carácter misional”. Procedimiento Atención Telefónica – Virtual. Definiciones. Proceso Servicio al Ciudadano.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS	Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	Fecha: 03/05/2021 Página 15 de 17

esta manera, a continuación, se encuentran las actividades que se deben desarrollar para el trámite de notificación personal; acto jurídico que actualmente aplica para el caso de los sujetos colectivos.⁵⁴

Es importante tener en cuenta que, para el caso de sujetos colectivos con estado incluido en el Registro Único de Víctimas se debe contar con la autorización expresa de la Subdirección General para continuar con el trámite de notificación.

4.3.1. NOTIFICACIÓN PERSONAL

El Grupo de Servicio al Ciudadano debe ejecutar las actividades correspondientes para entregar personalmente al representante del sujeto colectivo la actuación administrativa pendiente por notificar, entendiendo este medio como la forma idónea para dar a conocer las decisiones adoptadas por la Entidad.


En los PAV, CRAV, Jornadas de Notificación o Ferias de Servicio al Ciudadano, cuando se identifique a un representante del sujeto colectivo se le debe brindar atención prioritaria. Por lo que, aun cuando se haya cumplido el límite de atención conforme a las dinámicas territoriales o el caso no haya sido agendado por el Grupo de Servicio al Ciudadano, se debe garantizar sin excepción la atención y notificación del representante del sujeto colectivo.

Cuando se requiera ingresar a la comunidad o al territorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, es necesario generar previamente la confirmación del personal con el representante legal, con el fin de contar con la autorización requerida, paralelamente, las acciones interinstitucionales correspondientes a nivel local.

Con relación a los sujetos colectivos que no puedan ser notificados en espacios y/o lugares institucionales o estrategias complementarias⁵⁵, se debe solicitar el apoyo a las Direcciones Territoriales, en articulación con las Entidades Territoriales, con el fin de lograr la ubicación y la diligencia correspondiente. En este caso, se podrán establecer las acciones con el director territorial, profesional de servicio al ciudadano, profesional de asuntos étnicos o el profesional de reparación colectiva; y con la administración municipal, la gestión debe ser realizada a través de los enlaces de víctimas del nivel territorial, las Personerías

⁵⁴ La notificación subsidiaria no aplica para sujetos colectivos con base en los lineamientos de las dependencias competentes.

⁵⁵ Cuando no se cuente con información de contacto del representante del sujeto colectivo o de alguna autoridad que permita su ubicación, cuando se tengan datos de contacto del representante del sujeto colectivo, y se hayan realizado diferentes campañas outbound para su citación, pero estas no hubieran sido efectivas (apagado, fuera de servicio, o no contestan las llamadas), cuando se tengan datos de contacto del representante del sujeto colectivo, y se hayan realizado diferentes campañas outbound para su citación, pero estas no hubieran sido efectivas (apagado, fuera de servicio, o no contestan las llamadas), cuando se tenga comunicación con el representante del sujeto colectivo y confirme su asistencia a la diligencia de notificación personal, pero no asista. También, cuando se realice, posteriormente, una nueva citación, la cual sea nuevamente incumplida por el representante del sujeto colectivo, cuando se tenga contacto con el representante del sujeto colectivo e indique que no puede acudir a ninguno de los Puntos de Atención, Centros Regionales, Jornadas de Notificación o Ferias de Servicio, ya sea por distancia, o por condiciones sociales, culturales, seguridad o de otra índole que impidan la salida de su comunidad.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS	Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	Fecha: 03/05/2021 Página 16 de 17

Municipales, la Defensoría del Pueblo y/o Procuraduría General de la Nación, según corresponda con la dinámica local y las competencias.

Desde el nivel nacional, el Canal Presencial - Notificaciones del Grupo de Servicio al Ciudadano, debe brindar soporte remoto al funcionario o colaborador que efectúe la notificación, solucionando inquietudes o dudas frente al trámite.

Finalmente, cuando se logre la notificación personal del representante del sujeto colectivo, el equipo territorial debe cargar la prueba, a través de la herramienta definida por la Entidad para este fin, enviar el reporte con la información de la gestión a través del correo institucional dispuesto por el Canal Presencial – Notificaciones y cerrar el caso. ⁵⁶.

Entre tanto, para la notificación personal se deben cumplir con los lineamientos y criterios operativos del Manual Único de Notificación y el Procedimiento de Notificación de Actuaciones Administrativas del Canal Presencial – Notificaciones del Grupo de Servicio al Ciudadano.

A continuación, se encuentran aspectos para tener en cuenta en el caso de sujetos colectivos étnicos y no étnicos durante la diligencia de notificación:

Sujetos Colectivos Étnicos:

Para la notificación personal se debe tener en cuenta la naturaleza del sujeto colectivo, en donde puede ser representado por diferentes personas con diferentes roles dentro de la colectividad. Es así, que, para la notificación de sujetos colectivos étnicos, con atención al respeto por la autonomía de los pueblos y comunidades, se debe verificar que la persona que comparece cuente con la **autorización** del colectivo o sea la autoridad competente o idónea para ser notificada de la actuación administrativa. Dicha autorización, puede ser emitida por la autoridad tradicional correspondiente o en su defecto acta de posesión de la figura organizativa (Cabildo, Resguardo, Pueblo, Consejo Comunitario, Kumpania, entre otros), permitiendo la verificación del rol de autoridad o representación del sujeto.


Sujetos Colectivos No Étnicos:

En el caso de los sujetos colectivos no étnicos, para realizar la notificación a una persona diferente al declarante, se debe verificar la pertenencia y la autorización de este a través de su representante legal, la cual puede ser demostrada mediante estatutos de la organización, conformación de junta u otro documento mediante el cual se certifique el cambio de su representación o el rol que desempeña en la colectividad, permitiendo comprobar la idoneidad de la persona que se acerca como representante del colectivo.

En el desarrollo de la diligencia de notificación personal se debe tener presente lo siguiente:

- Si la decisión adoptada por la Unidad para las Víctimas sobre la solicitud es “Incluido”, se le informa sobre la Ruta de Reparación Colectiva.

⁵⁶ Actualmente SGV y SIRAV

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS		Código: 740,04,05-4
	SERVICIO AL CIUDADANO		Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS		Fecha: 03/05/2021 Página 17 de 17

- Si la decisión adoptada es “No Incluido”, en la notificación se deben informar las causales por las cuales la Unidad para las Víctimas denegó su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y a su vez, se informa sobre los recursos que proceden contra la decisión.
- Si la persona que comparece es diferente a la registrada en el acto administrativo, se debe adjuntar a la diligencia de notificación los documentos que la acrediten como nuevo representante del sujeto colectivo.
- Surtida la notificación de la actuación administrativa, se debe cargar la prueba de notificación personal en el aplicativo destinado por la Entidad para este fin⁵⁷.
- Finalizada la gestión, se debe remitir la diligencia de notificación personal en físico a través del proceso de gestión documental.

4.4. INFORMES DE RESULTADO – NOTIFICACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS

El Canal Presencial - Notificaciones del Grupo de Servicio al Ciudadano debe enviar mensualmente a las dependencias y/o grupos de apoyo, un informe de avances de actuaciones administrativas notificadas, que debe contener la siguiente información:

- Número de resolución de la actuación administrativa notificada.
- Radicado del gestor documental donde se encuentra la prueba de notificación⁵⁸.
- Fecha de notificación.
- Tipo de notificación.

Dichos informes tienen como propósito:

- Actualización de las bases de datos de las dependencias y/o grupos de apoyo.
- Brindar información actualizada a las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) que requieran su estado de notificación.
- Iniciar la Ruta de Reparación Colectiva (Subdirección de Reparación Colectiva).

5. CONTROL DE CAMBIOS (Cambios realizados al procedimiento)

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	03/05/2021	Creación Instructivo de Trabajo para la Notificación de Sujetos Colectivos

⁵⁷ Actualmente SIRAV y/o SGV.

⁵⁸ Actualmente ORFEO o Arcadoc